



Boletín Judicial

ÓRGANO INFORMATIVO DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN

Tomo 2 , Núm. 6637 | lunes, 03 de agosto de 2015 | Monterrey, Nuevo León



PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN
H. CONSEJO DE LA JUDICATURA

ACUERDO GENERAL 13/2015, DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO, POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA EL DIVERSO 25/2014, RELATIVO A LAS ATRIBUCIONES DE LA UNIDAD DE ASISTENCIA PROCESAL ADMINISTRATIVA DE LOS JUZGADOS DE LO CIVIL, DE JUICIO CIVIL ORAL, DE JUICIO MERCANTIL ORAL, DE JURISDICCIÓN CONCURRENTES Y MENORES Y SU TRANSFORMACIÓN EN UNIDAD DE ASISTENCIA PROCESAL ADMINISTRATIVA.

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Integración del Poder Judicial. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 94, segundo y tercer párrafos, de la *Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León*, y 2 de la *Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Nuevo León*, el ejercicio del Poder Judicial se deposita en un Tribunal Superior de Justicia, en juzgados de primera instancia, en juzgados menores y en un Consejo de la Judicatura, que será el encargado de la administración del Poder Judicial.

SEGUNDO.- Facultades del Consejo de la Judicatura. De acuerdo con los artículos 97, fracciones VII y XVII, de la *Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León*, 91, fracciones I y XIV, de la *Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Nuevo León*, y 19, fracciones XXI y XLI, del *Reglamento Orgánico Interior del Consejo de la Judicatura del Estado de Nuevo León*, el Pleno del Consejo de la Judicatura tiene la facultad de expedir los acuerdos generales que sean necesarios para el funcionamiento del Poder Judicial, excepto del Tribunal Superior de Justicia.

TERCERO.- Facultades en materia de reorganización de los procesos y servicios. En términos del artículo 91, fracción VIII, de la *Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Nuevo León*, corresponde al Consejo de la Judicatura establecer la normatividad y los criterios para modernizar las estructuras orgánicas, los sistemas y procedimientos internos, y los servicios al público.

CUARTO.- Unidad de asistencia procesal administrativa. En ejercicio de sus funciones constitucionales y orgánicas, este Consejo de la Judicatura aprobó el Acuerdo General 25/2014, por el que se determinaron las atribuciones de la Unidad de Asistencia Procesal Administrativa, la cual opera actualmente en los Juzgados de lo Civil, de Juicio Civil Oral, de Juicio Mercantil Oral, de Jurisdicción Concurrentes y Menores.

En ese tenor, y siguiendo con el marco de la planeación estratégica 2013-2015, el Pleno del Consejo de la Judicatura advirtió la necesidad de ampliar la competencia de dicha unidad administrativa a los Juzgados de lo Penal y de Preparación de lo Penal, así como al resto de los juzgados a que se refiere el artículo 2 de la *Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Nuevo León* o a cualquier otro que haya sido creado mediante Acuerdo General por el Pleno del Consejo de la Judicatura.

Por lo anterior, en sesión ordinaria del 23 veintitrés de junio del año en curso, se determinó modificar y adicionar el Capítulo 1 "Objeto y atribuciones", en sus apartados primero y segundo a fin de cumplir con la ampliación de atribuciones referida. También se acordó incluir el Capítulo 2 bis "Reglas de operación virtual", para reglar las comunicaciones entre la Unidad y los juzgados, así como el uso de la firma electrónica.

En consecuencia, de conformidad con las citadas disposiciones constitucionales y legales, este Pleno del Consejo de la Judicatura expide el siguiente:

ACUERDO:

CAPÍTULO I Modificación y adición

PRIMERO.- Modificación y adición. Se modifica el Capítulo 1 "Objeto y atribuciones", en sus apartados primero y segundo, y se adiciona el Capítulo 2 bis "Reglas de operación virtual" del Acuerdo General 25/2014, relativo a las atribuciones de la unidad de asistencia procesal administrativa de los Juzgados de lo Civil, de Juicio Civil Oral, de Juicio Mercantil Oral, de Jurisdicción Concurrente y Menores, y su transformación en Unidad de Asistencia Procesal Administrativa, para quedar como sigue:

PRIMERO.- Objeto. Este Acuerdo General tiene por objeto determinar las atribuciones de la Unidad de Asistencia Procesal Administrativa, misma que será la encargada de proporcionar de forma concentrada, estandarizada y eficiente los servicios que se precisan en el punto segundo.

Están sujetos a lo dispuesto en el presente Acuerdo General, los juzgados a que se refiere el artículo 2 de la *Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Nuevo León* o cualquier otro que haya sido creado mediante Acuerdo General por el Pleno del Consejo de la Judicatura.

SEGUNDO.- Atribuciones. La Unidad tendrá atribuciones para realizar lo siguiente:

- a) Levantamiento de comparecencias para la ratificación de firmas, de escritos, de convenios o cualquier otro equivalente.
- b) Realización de los actos procesales y administrativos para la entrega de copias certificadas o devolución de documentos, certificados de depósito, valores u otra papelería.
- c) Llevar a cabo los actos necesarios para la publicación de edictos.
- d) Hacer las gestiones para la entrega-recepción de exhortos, cartas rogatorias o cualquier otro medio de comunicación procesal.
- e) Autorización a los usuarios del Tribunal Virtual.
- f) En las materias de lo Penal y de Preparación de lo Penal expedir las copias simples o certificadas de los expedientes que se encuentran físicamente en la bodega ubicada en el municipio de San Nicolás de los Garza, Nuevo León. En este caso, los juzgados deberán realizar la solicitud de forma electrónica, quedando registro de la misma en el sistema informático. Asimismo, el juez que ordene la expedición de copias determinará quien es el responsable de cubrir el costo de su reproducción o si en su defecto, serán gratuitas, de no especificarlo, el pago correrá a cargo del solicitante.

CAPÍTULO 2 bis **Reglas de operación virtual**

SEXTO bis. Comunicación entre la Unidad y los juzgados. Toda comunicación que deba entablarse entre la Unidad y los juzgados deberá practicarse de forma electrónica. Cuando esto no sea posible, se podrá realizar físicamente vía oficio.

SEXTO bis I.- Firma electrónica. Las resoluciones y demás actos relacionados con las atribuciones de la Unidad deberán ser firmadas de forma electrónica por el juez y el secretario del juzgado o de la Unidad, según corresponda.

Cuando exista el temor fundado de que las actuaciones hubieren sufrido alguna alteración, deberá informarse de forma inmediata al Consejo de la Judicatura.

SEXTO bis II.- Registros. La Unidad deberá imprimir la resolución que emita el juez y agregarla al expediente, junto con las demás constancias realizadas con motivo de sus atribuciones establecidas en el punto segundo de este Acuerdo General.

SEGUNDO.- Efectos de la modificación y adición. Se hace la modificación y adición en cuanto al objeto, atribuciones y reglas de operación, como ya se estableció en el punto anterior, para los efectos legales y administrativos correspondientes.

CAPÍTULO II Circunstancias especiales

TERCERO.- Circunstancias especiales. El Pleno del Consejo de la Judicatura resolverá cualquier cuestión que se suscite con motivo de la interpretación y aplicación de la presente adición.

TRANSITORIOS:


PRIMERO.- Vigencia. Este Acuerdo General entrará en vigor el día de su publicación en el *Boletín Judicial del Estado*.

SEGUNDO.- Publicación. Para conocimiento de las autoridades, abogados litigantes y público en general, publíquese este Acuerdo General en el *Boletín Judicial del Estado*, así como en el *Periódico Oficial del Estado*.

TERCERO.- Los juzgados que actualmente se encuentran asistidos por la Unidad de Asistencia Procesal Administrativa continuarán operando bajo dicho mecanismo.

CUARTO.- La Dirección de Gestión Judicial podrá incorporar de forma gradual y ordenada algunos otros juzgados o materias, para lo cual, publicará aviso en el *Boletín Judicial del Estado*, a fin de hacerlo del conocimiento de los jueces, abogados y ciudadanía en general.

Es dado en la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, en sesión ordinaria del Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado, celebrada el día 23 veintitrés de junio de 2015 dos mil quince.

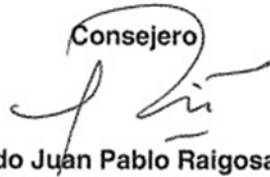

**Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la
Judicatura**

PODER JUDICIAL DE
ESTADO DE NUEVO LEÓN
CONSEJO DE LA JUDICATURA


Magistrado Gustavo Adolfo Guerrero Gutiérrez


Consejero


Licenciado Hugo Alejandro Campos Cantú

Consejero


Licenciado Juan Pablo Raigosa Treviño

Secretario General de Acuerdos del Consejo de la Judicatura


Alan Pabel Obando Salas